PROCESO:	**VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- CON RECONVENCION POR PROCESO REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE:	**LIDA PATRICIA QUIROGA**
DEMANDADO:	**SOLEDAD CASTRO DE MONSALVE Y OTROS**
APODERADO:	**DR. SALVADOR SERRANO ARIZA**
RECONVIENE:	**IVAN QUIROGA**
APODERADO:	**JAIRO SERRANO ARIZA**
RADICADO:	**683852042001-2021-00012**

Constancia: Al Despacho de la señora juez, informando que habiéndose notificado al curador ad-litem de los Herederos indeterminados de SOLEDAD CASTRO MONSALVE y demás Personas Indeterminadas, venció el término de traslado de las excepciones de mérito, el 23 de febrero de 2022, sin embargo este presentó contestación extemporánea de fecha 24 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Landázuri, 22 de julio de 2022

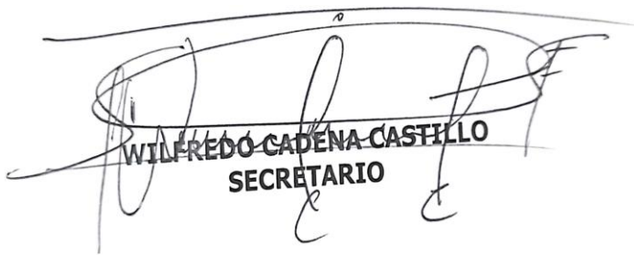

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Habiéndose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda de reconvención, dentro de este proceso, sin que se presentará contradictorio dentro del término de que tratan los artículos 370 y 110 del C.G.P. por parte del curador ad-litem, procede el despacho a realizar la citación a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Así las cosas, el memorial presentado por el referido Curador, el 24 de febrero de 2022, no se tendrá en cuenta por extemporáneo y se procederá a programar audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por no contestadas las excepciones de mérito por el Curador Ad-litem JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO por ser extemporánea, propuestas en la contestación de la demanda de reconvención.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: CITESE a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA PRESENCIAL que se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil**

veintidós (2022), a las 9:00 a.m.; audiencia en la que se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ajusdem*, esto es, decisión de excepciones, conciliación, interrogatorios de partes, practica de testimonios, fijación del litigio, control de legalidad y saneamiento, inspección judicial, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: Para su cumplimiento se **DECRETAN** las siguientes pruebas, frente a la **DEMANDA DE PERTENENCIA:**

1- **PARTE DEMANDANTE- LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA:**

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- EDILBERTO MARTINEZ, 2- ALBA ESPERANZA CAMELO SUAREZ, 3- LUIS ARMANDO ROA, 4- NEILA GIL RODRIGUEZ, 5- MARIBEL LOPEZ MEJIA, 6- BLANCA MARIA CASTILLO, 7- GERMAN HERNANDEZ, 8- FIDEL CADENA, 9- RIVEIRO LOPEZ MEJIA, 10- ANA CELIA SANTAMARIA, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora demandante LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA, para que absuelva interrogatorio.

D) INSPECCION JUDICIAL: Se ordena su práctica el mismo día 25-08-2022, con la intervención del perito, ISRAEL RUIZ OBREGON dispuesto por la actora, al inmueble objeto de la demanda a fin de que rinda y sustente el dictamen y, para verificar los linderos del inmueble; la posesión material ejercida por el actor; las construcciones y mejoras existentes y plantadas; la antigüedad y explotación, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada.

2- **PARTE DEMANDADA- IVAN QUIROGA**

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- LUIS ALFREDO QUIROGA, 2- MIGUEL ANTONIO CARO GONZALEZ, 3- ASDRUBAL BARRERA, 4- JOBANNI ARIZA VILLAMIL, 5- MERY YOLANDA CUBIDES PORRAS, 6- BELISARIO GAONA TOBOS, 7- GIL ANTONIO MARTINEZ, 8- JOSE DE JESUS MONSALVE DUEÑAS, 9- CARLOS JULIO MONSALVE DUEÑAS, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora **LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

D) PRUEBA TRASLADADA: Téngase como prueba las demandas de restitución de inmueble arrendado de radicados 2021-00024 y 2021-00025

E) INSPECCION JUDICIAL: Se ordena su práctica, el mismo día 25-08-2022, al a fin de verificar los linderos del inmueble; la posesión material ejercida por el actor; las construcciones y mejoras existentes y plantadas; la antigüedad y explotación, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada.

3- **CURADORA AD-LITEM,** no presento, ni solicito pruebas.

4- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas, frente a la **DEMANDA DE RECONVECION- REVINDICATORIA:**

PARTE DEMANDANTE- IVAN QUIROGA:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- AMELIA QUIROGA, 2- MARIA NELLY QUIROGA DE SOLER, 3- ELSY QUIROGA, 4- CERMEN CILIA QUIROGA, 5- LUZ FANNY GONZALEZ BLANCO, 6- ALVARO HELI RODRIGUEZ AGUILAR, 7-JOSE ELDINER MARTINEZ, 8- DEYMER TAVERA SANTAMARIA, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora demandante **LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

D) INSPECCION JUDICIAL: Se ordena su práctica el mismo día 25-08-2022, al inmueble objeto de la demanda a fin de verificar los linderos del inmueble; la posesión material ejercida por el actor; las construcciones y mejoras existentes y plantadas; la antigüedad y explotación, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada.

PARTE DEMANDADA- LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- EDILBERTO MARTINEZ, 2- ALBA ESPERANZA CAMELO SUAREZ, 3- LUIS ARMANDO ROA, 4- NEILA GIL RODRIGUEZ, 5- MARIBEL LOPEZ MEJIA, 6- BLANCA MARIA CASTILLO, 7- GERMAN HERNANDEZ, 8- FIDEL CADENA, 9- RIVEIRO LOPEZ MEJIA, 10- ANA CELIA SANTAMARIA, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese al señor **IVAN QUIROGA**, para que absuelva interrogatorio de parte.

D) INSPECCION JUDICIAL: Se ordena su práctica el mismo día 25-08-2022, con la intervención del perito, ISRAEL RUIS OBREGON dispuesto por la demandada, al inmueble objeto de la demanda a fin de que rinda y sustente el dictamen y, para verificar los linderos del inmueble; la posesión material ejercida por el actor; las construcciones y mejoras existentes y plantadas; la antigüedad y explotación, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada.

5- **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

A) Nómbrese perito de la lista de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura a **RAUL GALVIS TORRES**, para que **rinda y sustente a este despacho judicial la verificación de los linderos actuales del inmueble; la posesión material ejercida; las construcciones y mejoras existentes y plantadas y quien las elaboro; la antigüedad y explotación del predio, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada**. Se le conde el termino de diez (10) días hábiles para lo solicitado.

Se fijan los honorarios provisionales por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

De conformidad con el artículo 169 del C.G.P., los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

B) Recepcionese el interrogatorio de parte de LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA e IVAN QUIROGA.

QUINTO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras

que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que la audiencia referida se iniciará de manera presencial posteriormente se hará el traslado para la continuación en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la pretensión.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para su consulta.

Se conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí señala, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Articulo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

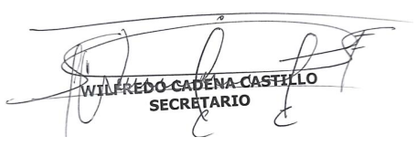

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO